



Libertad y Orden

**MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE**

AUTO No. 307

( 29 NOV 2021 )

*“Por el cual se decide una solicitud de prórroga para presentar la información adicional requerida mediante el Auto No. 135 del 26 de julio de 2021, en el marco del expediente SRF 567”*

**La Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible**

En ejercicio de las funciones asignadas por el Decreto 3570 de 2011 y las delegadas mediante Resolución 053 del 24 de enero de 2012 y la Resolución 320 del 05 de abril de 2021, y

**CONSIDERANDO**

**I. ANTECEDENTES**

Que, mediante los radicados No. 25302 del 31 de agosto de 2020 y 10177 del 25 de marzo de 2021, el señor **ARMANDO LEAL HALLADO**, con cédula de ciudadanía No. 91.204.254 de Bucaramanga (Santander), solicitó la sustracción definitiva de un área de un área de la Reserva Forestal del Río Magdalena, establecida por la Ley 2ª de 1959, para el desarrollo del proyecto *"Explotación y beneficio de oro en el marco del título minero No. QEE-08041"* en el municipio de Santa Rosa del Sur, Bolívar.

Que la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió el **Auto 042 del 13 de abril de 2021** que, entre otros aspectos, ordenó el inicio de la evaluación de la solicitud de sustracción definitiva presentada por el señor **ARMANDO LEAL HALLADO**, y la apertura del expediente **SRF 567**, el cual contiene las actuaciones administrativas relacionadas con dicho trámite.

Que el Auto 042 de 2021 fue notificado y publicado en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible el 15 de abril de 2021. Al no proceder recursos en su contra, quedó ejecutoriado el 16 de abril de 2021.

Que, una vez realizada la evaluación técnica de la información aportada por el solicitante, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos profirió el **Auto 135 del 26 de julio del 2021**, mediante el cual requirió al señor **ARMANDO LEAL HALLADO** para que en el plazo máximo de tres (3) meses, contados a partir de su ejecutoria, presente información técnica adicional, necesaria para adoptar una decisión de fondo respecto a la solicitud de sustracción.

Que el Auto 135 del 2021 fue notificado por correo electrónico el 27 de julio de 2021 y,

*"Por el cual se decide una solicitud de prórroga para presentar la información adicional requerida mediante el Auto No. 135 del 26 de julio de 2021, en el marco del expediente SRF 567"*

al no proceder recursos en su contra, quedó ejecutoriado el 28 de julio de 2021.

Que, en consecuencia, el plazo otorgado al señor Leal, para que allegue la información adicional solicitada, expira el 28 de octubre del 2021.

Que, antes del vencimiento de dicho plazo, mediante el radicado No **E1-2021-31734** del 09 de septiembre del 2021, el señor **ARMANDO LEAL HALLADO** solicitó prorrogar, por 45 (cuarenta y cinco) días, el término establecido en el Auto 135 de 2021. La solicitud presentada fue fundamentada así:

*"(...) la problemática sanitaria COVID-19 de la zona, la cual ha sido restringido el acceso del personal interdisciplinario para obtener, recopilar y entregar la información necesaria en el tiempo indicado."*

## II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

### 2.1. Competencia de la dirección de bosques y biodiversidad

Que la Constitución Política de Colombia establece en sus artículos 89, 790 y 80° que es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación, adicionalmente es deber del Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar, entre otros fines, su conservación y restauración, así como proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que, para el desarrollo de la economía forestal y la protección de los suelos, las aguas y la vida silvestre, la Ley 2 de 1959 *"Por el cual se dictan normas sobre economía forestal de la Nación y conservación de recursos naturales renovables"* estableció las Reservas Forestales del Pacífico, Central, del **Río Magdalena**, de la Sierra Nevada de Santa Marta, de los Motilones, del Cocuy y de la Amazonía.

Que el literal c) del artículo 1° de la Ley 2 de 1959 señala:

*"c) Zona de Reserva Forestal del Río Magdalena, comprendida dentro de los siguientes límites generales: Partiendo de la confluencia del Río Negro con el Río Magdalena, aguas abajo de este último, hasta su confluencia con el Río Caño Regla, y siguiendo este río y su subsidiario el Río La Honda hasta encontrar el divorcio de aguas de este río con el Río Nechí; de allí hacia el Norte, hasta encontrar el divorcio de aguas del Río Nechí con los afluentes del Río Magdalena, y por allí hasta la cabecera de la Quebrada Juncal, siguiendo esta quebrada hasta su confluencia con el Río Magdalena, y bajando por ésta hasta Gamarra; de allí al Este hasta la carretera Ocaña-Pueblonuevo; se sigue luego por el divorcio de aguas de la Cordillera de Las Jurisdicciones, hasta el Páramo de Cachua y la cabecera del Río Pescado; por este río abajo hasta su confluencia con el Río Lebrija, y de allí, en una línea recta hacia el Sur, hasta la carretera entre Vélez y Puerto Olaya, y de allí una línea recta hasta la confluencia del Río Negro con el Río Magdalena, punto de partida;"*

Que, conforme a los artículos 206 y 207 del Decreto Ley 2811 de 1974, se denomina área de Reserva Forestal la zona de propiedad pública o privada reservada para destinarla exclusivamente al establecimiento o mantenimiento y utilización racional de áreas forestales, las cuales solo podrán destinarse al aprovechamiento racional permanente de los bosques que en ella existan o se establezcan, garantizando la recuperación y supervivencia de los mismos.

Que el artículo 210 del Decreto-Ley 2811 de 1974 determinó que:

*"Si en área de reserva forestal, por razones de utilidad pública o interés social, es necesario realizar actividades económicas que impliquen remoción de bosques o cambio en el uso de los suelos o cualquiera otra actividad distinta del aprovechamiento racional de los bosques, la zona afectada deberá, debidamente delimitada, ser previamente sustraída de la reserva."*

*También se podrán sustraer de la reserva forestal los predios cuyos propietarios demuestren que sus suelos pueden ser utilizados en explotación diferente de la forestal, siempre que no se perjudique la*

*"Por el cual se decide una solicitud de prórroga para presentar la información adicional requerida mediante el Auto No. 135 del 26 de julio de 2021, en el marco del expediente SRF 567"*

*función protectora de la reserva."*

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 2° de la Ley 99 de 1993, el Ministerio del Medio Ambiente, actual Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, es el organismo rector de la gestión del medio ambiente y de los recursos naturales renovables, encargado de impulsar una relación de respeto y armonía del hombre con la naturaleza y de definir, en los términos de la ley, las políticas y regulaciones a las que se sujetarán la recuperación, conservación, protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables y del medio ambiente de la Nación a fin de asegurar el desarrollo sostenible.

Que el numeral 14 del artículo 2° del Decreto Ley 3570 de 2011, le reiteró al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible la función señalada en el numeral 18 del artículo 5° de la Ley 99 de 1993 de declarar, reservar, alinderar, realinderar, sustraer, integrar o recategorizar las áreas de la Reserva Forestal Nacionales.

Que mediante la Resolución No. 053 de 2012, el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible delega en la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos la función de suscribir los actos administrativos relacionados con las solicitudes de sustracción de áreas de Reservas Forestales de orden Nacional.

Que a través de la Resolución No. 320 del 05 de abril de 2021, "*Por la cual se efectúa un nombramiento ordinario*" el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible nombró con carácter ordinario a la señora **MARÍA DEL MAR MOZO MURIEL** en el empleo de Director Técnico, código 0100, grado 22, de la Dirección de Bosques y Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, de la planta de personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

## **2.2. Análisis de la solicitud de prórroga**

Que, como se evidencia de lo expuesto, la solicitud de prórroga fue presentada de forma oportuna, con anterioridad al vencimiento del plazo otorgado al solicitante por la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos.

Que el numeral 11 del artículo 3° de la Ley 1437 de 2011 indica a las autoridades administrativas que sus actuaciones deben estar irradiadas por el principio de eficacia, conforme al cual debe buscar que los procedimientos logren su finalidad.

Que el numeral 12 del artículo 3° de la Ley 1437 de 2011 consagra que, en virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.

Que, asimismo, el artículo 44° de la misma ley señala que en la medida en que el contenido de una decisión particular sea discrecional, debe ser adecuada a los fines de la norma que la autoriza, y proporcional a los hechos que le sirven de causa.

Que las disposiciones adoptadas mediante el Auto 135 de 2021 se fundamentan en el párrafo 1 del artículo 9 de la Resolución 1526 de 2012, el cual dictamina que "*De conformidad con lo previsto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud, si efectuado el requerimiento de completar los requisitos o de allegar los documentos o informaciones adicionales, no da respuesta en el término de un (1) mes*" (Subrayado fuera del texto)."

Que complementando lo anterior, es pertinente recordar que, de conformidad con el

*"Por el cual se decide una solicitud de prórroga para presentar la información adicional requerida mediante el Auto No. 135 del 26 de julio de 2021, en el marco del expediente SRF 567"*

inciso 3° del artículo 17 de la Ley 1437 de 2014 "Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sustituido por el artículo 1° de la Ley 1355 de 2015, " *Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*", los peticionarios se encuentran facultados para solicitar prórroga, hasta por un término igual al inicialmente otorgado, cuando hayan sido requeridos para allegar información necesaria para adoptar una decisión de fondo respecto a sus solicitudes, siempre que la solicitud fuere presentada antes del vencimiento del plazo que le haya sido otorgado.

Que, teniendo en cuenta que la solicitud de prórroga presentada hace referencia a cuarenta y cinco (45) días, sin precisar si son hábiles y calendario, esta Dirección tendrá en cuenta lo dispuesto en el artículo 62 de la Ley 4 de 1913<sup>1</sup> conforme al cual "*En los plazos de días que se señalen en las leyes y actos oficiales, se entienden suprimidos los feriados y de vacantes, a menos de expresarse lo contrario...*"

Que, en consecuencia, se aplicará el referido criterio para conceder, por única vez, la prórroga solicitada por el señor **ARMANDO LEAL HALLADO**, por el término de cuarenta y cinco (45) días hábiles, para que aporte la información requerida por la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos en el fin de adoptar una decisión de fondo, en el marco del procedimiento administrativo adelantado bajo el expediente SRF 567.

Que, teniendo en cuenta que el plazo otorgado por el Auto 135 de 2021 es de tres (3) meses, el plazo de cuarenta y cinco días (45) días hábiles que será otorgado (comprendido entre el 29 de octubre de 2021 y el 04 de enero de 2022, sin que supere 3 meses) se ajusta a lo previsto por el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, conforme al cual la prórroga no puede superar el término inicialmente otorgado.

## DISPONE

**ARTÍCULO 1.- CONCEDER PRÓRROGA** por el término cuarenta y cinco días (45) días hábiles, que se entenderán computados a partir del vencimiento del plazo inicialmente otorgado, para que el señor **ARMANDO LEAL HALLADO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.204.254 de Bucaramanga (Santander), allegue la información requerida mediante el artículo 1° del Auto No. 135 del 26 de julio de 2021.

**ARTÍCULO 2.- NOTIFICAR** el contenido del presente acto administrativo al señor **ARMANDO LEAL HALLADO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.204.254 de Bucaramanga (Santander), o a su apoderado debidamente constituido o a la persona que esta autorice, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 al 69 y 71 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 "*Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*".

De conformidad con el radicado E1-2021-31734 de 2021, el señor Leal recibirá notificaciones en la Carrera 24 No. 15 – 55, barrio San Francisco, en la ciudad de Bucaramanga (Santander) y en los correos electrónicos calzado\_geminis@hotmail.com y asuntos.mineros@yahoo.com

<sup>1</sup> "Sobre régimen político y municipal"

"Por el cual se decide una solicitud de prórroga para presentar la información adicional requerida mediante el Auto No. 135 del 26 de julio de 2021, en el marco del expediente SRF 567"

**ARTICULO 3.- RECURSOS.** De conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011, "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", en contra el presente acto administrativo de tramite no procede ningún recurso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C., a los 29 NOV 2021

  
**MARÍA DEL MAR MOZO MURIEL**  
Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos  
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

**Proyectó:** Camilo Andres Gutierrez Lozano / Abogado contratista DBBSE  
**Revisó y ajustó:** Karol Betancourt Cruz / Abogada contratista DBBSE  
**Revisó:** Alcy Juvenal Pinedo / Abogado contratista DBBSE  
Alexandra Ruíz Hernández / Profesional especializada DBBSE  
**Expediente:** SRF 567  
**Auto:** "Por el cual se decide una solicitud de prórroga para presentar la información adicional requerida mediante el Auto No. 0135 del 26 de julio de 2021, en el marco del expediente SRF 567"  
**Solicitante:** Armando Leal Hallado, C.C. No. 91.204.254 de Bucaramanga (Santander)  
**Proyecto:** Explotación y beneficio de oro en el marco del título minero No. QEE-08041